



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (03 de enero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 015

CIUDAD Y FECHA	<b>03 DE ENERO DE 2023</b>
PROCESO	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
DEMANDANTE	<b>DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS</b>
DEMANDADO	<b>JUAN CARLOS PARRA CASTRILLÓN</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00042-00</b>

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora a documento 12 de la carpeta de protocolo de Mercurio, solicitud de la parte demandada a efecto de que se practique una nueva prueba de ADN, solicitud que fue allegada vía correo electrónico el 20 de octubre de 2022, de la dirección electrónica [Jucapa@hotmail.com](mailto:Jucapa@hotmail.com), fecha para la cual la suscrita estaba en período de vacaciones.

Ante lo expuesto, y con el fin de emitir un pronunciamiento, se hace necesario indicar, que de la consulta del expediente, se pudo determinar que mediante auto interlocutorio N° 921 del 26 de septiembre de 2022, se ordenó correr traslado a las partes del resultado del dictamen pericial de genética o estudios de ADN, por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, conforme lo estipula el artículo 386 del C.G.P.

Posteriormente mediante Oficio 1009 del 28 de septiembre del 2022, se les notificó a las partes, especialmente a la parte demandada al correo electrónico [Jucapa@hotmail.com](mailto:Jucapa@hotmail.com) al cual se adjuntó el resultado de la prueba, por lo que el término feneció el 3 de octubre de 2022, sin que se pronunciara dentro del término Otorgado.

Por ende, la solicitud deprecada no se tendrá en cuenta por extemporánea.

2. Por otra parte, a documento 19 de la carpeta de protocolo de Mercurio, que la Doctora Karina Lozada Luna, Coordinadora del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar allegó memorial solicitando se corrija el número de Cédula de Ciudadanía del señor Juan Carlos Parra Castrillón, en el numeral 2 de la Sentencia N° 115 del 19 de octubre de 2022, a efectos de iniciar con el cobro de las costas.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*



(...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (negrilla del despacho)

En el presente caso se tiene que por error involuntario del señor Juez de la época al momento de indicar el número de cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Parra Castrillón, se transcribió el número de manera errada pues en el numeral SEGUNDO se dispuso: “DECLARAR que Juan Carlos Parra Castrillón, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.124.850.398, es el padre biológico del menor J.S.O.P., nacido el día el 28 de agosto de 2020, en el municipio de Neiva (Huila), registrado con el nombre de J.S.O.P., identificado con registro civil de nacimiento No. 1.077.253.032, serial 58306664 en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Neiva, Huila. De conformidad con las motivaciones consignadas en este fallo”, cuando en realidad se debió indicar como número de cédula 12.138.337, que es la que corresponde al demandado.

Así las cosas, se procederá a corregir el número de la cédula de Ciudadanía del señor Juan Carlos Parra Castrillón.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** por extemporánea la solicitud presentada por el señor Parra Castrillón, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral 2º de la Sentencia N° 115 del 19 octubre de 2022 en el sentido **DECLARAR** que Juan Carlos Parra Castrillón, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 12.138.337, es el padre biológico del menor J.S.O.P., nacido el día el 28 de agosto de 2020, en el municipio de Neiva (Huila), registrado con el nombre de J.S.O.P., identificado con registro civil de nacimiento No. 1.077.253.032, serial 58306664 en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Neiva, Huila. De conformidad con las motivaciones consignadas en este fallo.

**TERCERO: Por secretaría**, efectúese la notificación personal de esta decisión a las partes, conforme el artículo 286 del C.G.P. Si existe medio digital para notificar por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, efectuarse, de lo contrario aplicar artículo 291 y ss del citado estatuto.

**CUARTO: Por secretaría**, en firme, remítase mediante comunicación la presente providencia a la dirección financiera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la siguiente dirección electrónica [Karina.Lozada@icbf.gov.co](mailto:Karina.Lozada@icbf.gov.co).

**QUINTO: Por secretaría**, en firme, **OFICIAR** a la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, Huila a fin de que tome nota de la presente decisión en el acta de registro de nacimiento del menor **J.S.O.P.** ante la respuesta brindada por la Registraduría Especial del Estado Civil de Neiva, Huila, vista en el expediente judicial electrónico, orden del documento No. 15

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0473fadde498d9b88c099a33850e11d0da8f84a5752c5da33e021f8b0f97cd**

Documento generado en 03/01/2023 11:13:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**